

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial, este Despacho procede a **AVOCAR CONOCIMIENTO** nuevamente del presente proceso y continuar con el trámite correspondiente.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a **FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 91.276 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder especial obrante a folios 208-211 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**

TENER como apoderado judicial de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.510.758 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 219.124 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del certificado de Cámara de Comercio a folio 151-153 del expediente.

Una vez verificado por el despacho que el escrito allegado por la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, se tiene que no cumple con los lineamientos fijados por el inciso 4 del Art. 77 y el numeral 4 del art. 99 del C.G.P., en concordancia con el art. 145 del CPT Y SS, toda vez que no cuenta con facultad expresa de allanamiento, por lo que este Despacho dispone **DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada: **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**.

TENER como apoderado judicial de la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.985.203 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 115.849 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del certificado de Cámara de Comercio a folio 247-249 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte de

la demandada: **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Obra en el expediente digital sendas solicitudes de sustitución de poder por parte de la -UGPP, por lo que este Despacho tendrá en cuenta la última presentada y obrante en PDF 03 del expediente digital.

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** a **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.576.294 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 103.505 del C. S. de la J., conforme al poder especial obrante en PDF 07 del expediente digital.

TENER como apoderado judicial del demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** a **HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.899.841 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 211.401 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial del demandado, en la forma y términos del poder sustituido obrante en documento PDF 03 del expediente digital.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el **Art. 77 del C.P.T. y S.S.** modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el **art. 80 del C.P.T. y S.S.** modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”.** Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

A.A.

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Laboral 010
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2ee9ce68dbbf29427f213c5d9479845233091e2395f26700ce9347bfa735c59

Documento generado en 04/08/2021 09:20:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**